

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0046

17 de Enero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **USUARIO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA FINCA HOTEL LA MARIA VEREDA MURILLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION D.C.002 DE ENERO 9 DE 2018.**

Persona a notificar: **USUARIO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.**

Dirección de notificación usuario **FINCA HOTEL LA MARIA VEREDA MURILLO**

Funcionario que expidió el acto: **JORGE IVAN RENGIFO R. - LINA MARIA SALAZAR C.**

Cargo: **Director Comercial - Profesional Especializado III**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial

Armenia 17 de Enero de 2018

Señor.
USUARIO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO
FINCA HOTEL LA MARIA VEREDA MURILLO
Teléfono: 3183679207
Armenia-Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION D.C.002 **DEL 09 DE ENERO DE 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0046** correspondiente a la **RESOLUCION D.C.002 DEL 09 DE ENERO DE 2018** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 120649”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN DC -002

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 120649”

La Profesional Especializado III y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que según reclamación verbal, realizada en las ventanillas de atención al usuario de la Dirección Comercial, se ordenó la práctica de una visita de verificación a la **FINCA HOTEL LA MARIA VEREDA MURILLO MATRICULA 120649**, la cual arrojó los siguientes resultados: *“5/12/2017. Predio en el cual funciona finca Hotel La Maria, a la cual se le facturan los servicios de Acueducto y Aseo con la Matricula 125477”*.
2. Que en el sistema comercial, se encuentran los resultados de una vivita practicada a la matricula 125477, que dice: *“05/12/2017, medidor elster, serie 14-032200, lectura 487, funciona normal, surte finca hotel (la maria) la cual consta de la vivienda del usuario y cinco (5) cabañas con capacidad para tres personas que cuenta con piscina y 2 tanques elevados de 1 m3 90, nota: el predio le generan segunda factura para cobro de aseo con matrícula 120649, PD: adicionalmente el predio tiene agua del comité de cafeteros, puntos de servicio 8 baños, 8 duchas, 8 lavamanos, 2 lavaplatos, 2 grifos, favor actualizar clase servicio por comercial.”*
3. Que verificado en el sistema comercial el historial de las matriculas No.120649 y No.125477, se observa que la matricula 120649, presenta una deuda con 56 meses de mora en el servicio de aseo por valor de \$ 6.053.973, incluyendo \$4.215.087 por concepto de intereses moratorios. En cuanto a la matricula 125477, la misma se encuentra al día en los pagos y se ha venido cancelando oportunamente.
4. Que según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja o inactivación de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la BAJA de la Matrícula **120649** correspondiente al predio **FINCA HOTEL LA MARIA VEREDA MURILLO**, dado que según visita de verificación, el inmueble cancela los servicios de acueducto y aseo con la matricula No. 125477, la cual se encuentra al día con el pago de los servicios públicos de Acueducto y Aseo.

6. Que es procedente dar de baja los saldos que tiene la matrícula 120649, ya que como se dijo en el numeral anterior, el predio FINCA HOTEL LA MARIA VEREDA MURILO, cancela los servicios de Acueducto y Aseo con la matrícula 125477.
7. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la baja de la matrícula No. 120649, correspondiente al predio FINCA HOTEL LA MARIA VEREDA MURILLO de la ciudad de Armenia, ya que, de conformidad con la visita practicada al inmueble, este se surte de la matrícula No. 125477, con la que han venido cancelado los servicios de Acueducto y Aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de acueducto y aseo suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., Matrícula No.120649, correspondientes al Predio FINCA HOTEL LA MARIA VEREDA MURILLO de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el descuento de todos los valores adeudados por la Matrícula 120649 ya la que el predio FINCA HOTEL LA MARIA VEREDA MURILLO, se surte de la matrícula No.125477.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (9) días del mes de enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO

Profesional Especializado III

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.

Director Comercial

